

## Nueva normativa para garantizar la seguridad vial en la red transeuropea de carreteras

01/12/2008. Euroalert.net

El 29 de noviembre de 2008 se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) la Directiva 2008/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias. La Directiva persigue el establecimiento de procedimientos a fin de garantizar un nivel de seguridad elevado y homogéneo en toda la red transeuropea de carreteras que no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros.

El establecimiento de procedimientos adecuados supone una herramienta esencial para **mejorar la seguridad de las infraestructuras viarias dentro de la [red transeuropea de carreteras](#)**. Es preciso que las evaluaciones de impacto de la seguridad viaria muestren cuáles son, a nivel estratégico, las implicaciones de las diferentes alternativas de planificación de un proyecto de infraestructura, y desempeñen un papel importante a la hora de seleccionar trazados.

En su **[Libro Blanco de 12 de septiembre de 2001 "La Política Europea de Transportes de cara a 2010: la hora de la verdad"](#)**, la Comisión puso de manifiesto la necesidad de llevar a cabo evaluaciones de impacto y auditorías de seguridad vial a fin de proceder a la identificación y tratamiento de los tramos de carretera con alta concentración de accidentes dentro de la Comunidad. Asimismo, fijó el objetivo de **reducir a la mitad el número de víctimas mortales en las carreteras de la Unión Europea entre 2001 y 2010**.

Por lo tanto, la Directiva 2008/96/CE tiene por objeto el establecimiento y la aplicación de procedimientos relacionados con las evaluaciones de impacto de la seguridad vial, las auditorías de seguridad vial, la gestión de la seguridad de la red de carreteras y las inspecciones de seguridad por parte de los Estados miembros.

La Directiva se aplicará a todas las carreteras integrantes de la red transeuropea de carreteras, independientemente de que se encuentren en fase de diseño, de construcción o de explotación.

Asimismo, los Estados miembros podrán aplicar las disposiciones de la presente Directiva como un conjunto de buenas prácticas para la infraestructura nacional de transporte por carretera, no incluida en la red transeuropea de transportes, que se haya construido mediante el recurso total o parcial a fondos comunitarios.

Los Estados miembros garantizarán que la clasificación de los tramos de carretera con alta concentración de accidentes y la clasificación de la seguridad de la red se lleven a cabo sobre la base de **exámenes, como mínimo cada tres años, de la explotación de la red de carreteras**.

Para la determinación de los tramos de carretera con alta concentración de accidentes, se ha de tener en cuenta al menos el **número de accidentes con víctimas mortales sobrevenidos en los años anteriores** por unidad de longitud de la carretera en relación con el volumen de tráfico y, en el caso de las intersecciones, el número de tales accidentes por intersección.

A principios de este año, [en marzo de 2008, y dentro de este mismo ámbito, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva dirigida a facilitar la persecución transfronteriza de las infracciones del Código de la Circulación que más ponen en peligro la seguridad vial](#), con miras a adoptar mecanismos técnicos e instrumentos jurídicos que permitan que un conductor europeo sea identificado y, por lo tanto, sancionado por las infracciones cometidas en un Estado miembro distinto a aquél donde haya matriculado su vehículo.

**La Directiva establece que los informes sobre accidentes deben incluir los siguientes elementos:**

- Localización lo más precisa posible del accidente.
- Imágenes o diagramas del lugar del accidente.
- Fecha y hora del accidente.
- Información sobre la carretera, como tipo de zona, vía o intersección, incluida señalización, número de carriles, marcas viales, firme, condiciones de iluminación y meteorológicas, límite de velocidad y obstáculos en los márgenes de la calzada.
- Gravedad del accidente, con indicación del número de víctimas mortales y heridos, en la medida de lo posible con arreglo a criterios comunes que se definirán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 13, apartado 3.
- Características de las personas implicadas, tales como edad, sexo, nacionalidad, nivel de alcohol y utilización o no de equipo de seguridad.
- Datos de los vehículos implicados (tipo, antigüedad, país, eventualmente equipos de seguridad, fecha del último control técnico periódico con arreglo a la legislación aplicable).
- Datos del accidente tales como tipo de accidente, tipo de colisión, maniobra del vehículo y del conductor.
- Siempre que sea posible, información sobre el tiempo transcurrido entre el momento del accidente y el registro del mismo o la llegada de los servicios de emergencia.

La Comisión reconoce el papel vital de la investigación como instrumento esencial en la mejora de la seguridad de las carreteras de la Unión Europea. El desarrollo y la demostración de componentes, medidas y métodos (incluyendo la telemática) y la difusión de los resultados de la investigación desempeñan un papel importante en el aumento de la seguridad de las infraestructuras viarias.

Durante los últimos años se han producido grandes avances en el diseño de vehículos (medidas de seguridad, así como el desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías) que han contribuido a reducir el número de víctimas de los accidentes en carretera. Si se quiere alcanzar el objetivo fijado para 2010, es necesario también actuar en otros ámbitos. La gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias ofrece un amplio margen de mejora que es necesario aprovechar.

**La Directiva entrará en vigor el 19 de diciembre de 2008** y los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes de esa fecha. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de dichas disposiciones.